

su caso, cesados por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid a propuesta del titular del Área a la que figura adscrito el Organismo autónomo, conforme a los criterios que se expresan en dicho artículo.

Entre dichos criterios el mencionado precepto establece que habrá un vocal designado por cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Madrid. A tal fin, cada grupo político podrá designar un concejal o un técnico que le represente con carácter permanente. Por parte del Grupo Municipal Socialista de Madrid se propone nombrar a Erika María Rodríguez Pinzón como vocal titular en sustitución de María Carlota Merchán Mesón.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid y en el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, de acuerdo con la designación de representante efectuada por el Grupo Municipal Socialista de Madrid, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 29 de diciembre de 2016,

ACUERDA

PRIMERO.- Cesar como miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, en representación del Grupo Municipal Socialista de Madrid, a María Carlota Merchán Mesón, como vocal titular.

SEGUNDO.- Nombrar como miembro del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, en representación del Grupo Municipal Socialista de Madrid, a Erika María Rodríguez Pinzón, como vocal titular.

TERCERO.- Quedan en vigor los nombramientos de miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid efectuados con anterioridad al presente Acuerdo y que no han sido afectados por el mismo.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

Madrid, a 29 de diciembre de 2016.- La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, María Pilar Aguilar Almansa.

5 *Acuerdo de 29 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se modifica el Acuerdo de 13 de octubre de 2016 de aprobación del Acuerdo de 28 de septiembre de 2016 de la Mesa Sectorial de Policía Municipal sobre aplicación de medidas de conciliación en el Cuerpo de Policía Municipal.*

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 13 de octubre de 2016 se aprobó expresamente el Acuerdo de 28 de septiembre de 2016 de la Mesa Sectorial del colectivo de Policía Municipal sobre aplicación de medidas de conciliación en el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.

Habiéndose detectado error material en el párrafo tercero de la parte expositiva del Acuerdo de 13 de octubre, en el sentido de que el Acuerdo de 28 de septiembre fue ratificado por las organizaciones sindicales UGT, CCOO, CSIT.UP y UPM, en lugar de por todas las

organizaciones sindicales con representación, es preciso proceder a su subsanación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 m) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 29 de diciembre de 2016,

ACUERDA

Primero: Aprobar el presente Acuerdo por el que se subsana el error material detectado en el párrafo tercero de la parte expositiva del Acuerdo de 13 de octubre de 2016 por el que se aprobó expresamente el Acuerdo de 28 de septiembre de 2016 de la Mesa Sectorial del colectivo de Policía Municipal, sobre aplicación de medidas de conciliación en el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid, en el sentido siguiente:

Donde dice:

"Las negociaciones realizadas han culminado en el Acuerdo de 28 de septiembre de la Mesa Sectorial, que ha sido ratificado por todas las organizaciones sindicales con representación, sobre aplicación de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el Cuerpo de Policía Municipal".

Debe decir:

"Las negociaciones realizadas han culminado en el Acuerdo de 28 de septiembre de la Mesa Sectorial que ha sido ratificado por las organizaciones sindicales: UGT, CCOO, CSIT.UP y UPM, sobre aplicación de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el Cuerpo de Policía Municipal".

Segundo: Este Acuerdo surtirá efectos desde el día de su aprobación, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 29 de diciembre de 2016.- La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, María Pilar Aguilar Almansa.

6 *Acuerdo de 29 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establecen las condiciones de trabajo y retributivas de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.*

La regulación de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid viene recogida en el Reglamento del citado Cuerpo de 27 de julio de 1984, y en concreto en los artículos 15 al 18 del mismo, en los que se limita a describir de forma genérica las funciones de los componentes de dicha Escala.

No se recogen, sin embargo, en el citado Reglamento, aspectos esenciales para la correcta prestación del servicio, por lo que ha sido necesario complementar dicha norma a través del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 28 de septiembre de 2006, que estableció la regulación del complemento de productividad para la Escala Técnica del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid, que fue posteriormente modificada en virtud del Acuerdo de 20 de diciembre de 2007.

En dicho Acuerdo se aprobaron diversos complementos de productividad (por permanencia en parques, por exceso de jornada,

por servicios especiales, por especial disponibilidad y desempeño y por objetivos).

Posteriormente, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 7 de noviembre de 2013, se aprueban los textos reguladores del régimen especial para la mejora del servicio prestado al ciudadano por el personal operativo de SAMUR-Protección Civil y por el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid. En este Acuerdo se incluyó en la cláusula séptima la previsión de que la jornada ordinaria de la Escala Técnica quedaba fijada en 1650 horas y que la forma de prestación del servicio sería similar a la de la Escala Operativa, previendo también la constitución de una Mesa Técnica específica para la negociación de sus condiciones de trabajo.

Por último, el reciente Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 28 de julio de 2016, por el que se aprueba el Acuerdo de 4 de julio de 2016 de la Mesa Sectorial de Bomberos sobre jornada y horarios de trabajo, establece para todo el personal perteneciente al Cuerpo de Bomberos, y por lo tanto también para la Escala Técnica la implantación progresiva de la jornada semanal de 35 horas, lo que supone que la jornada que hasta ese momento era de 1650 horas pasará a ser en 2016 de 1578,48 horas, en 2017 de 1524,88 horas y en 2018 de 1470 horas.

Tal y como consta en la cláusula séptima del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 7 de noviembre de 2013, se iniciaron negociaciones con los agentes sociales con el objetivo de alcanzar un acuerdo que regulara las condiciones de trabajo de la Escala Técnica, sin que a pesar de las numerosas sesiones celebradas, primero en la Mesa Técnica y especialmente en la Mesa Sectorial, se haya podido llegar a un Preacuerdo que goce de la validez y eficacia exigida por el artículo 38.3 del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que intentada la renegociación en la sesión de 22 de diciembre de 2016, sin que se haya podido alcanzar un acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.7 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 103 de la Constitución y el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Administración ha procedido a hacer uso de su potestad y proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, el presente Acuerdo.

Por consiguiente, con el presente Acuerdo la Corporación procede a regular de manera unilateral las condiciones de trabajo y retributivas de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.

En el presente Acuerdo se implanta de manera progresiva la jornada de 1470 horas anuales, si bien se establece además de esta jornada básica, otra ampliada, cuya adhesión es voluntaria y, al igual que en la Escala Operativa, se recoge el coeficiente de nocturnidad en virtud de la normativa europea constituida por la Directiva 2003/88 CE, de 4 de noviembre.

Se recogen, asimismo, los turnos de trabajo y horarios, tanto en la jornada de guardia, como en jornada de gestión que los componentes

de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos deben cumplir, así como el régimen de vacaciones y permisos, previéndose también la constitución de una bolsa de trabajo de guardias extraordinarias para cubrir las bajas por enfermedad o accidente, permisos reglamentarios o por causas sobrevenidas.

Por lo que se refiere a las condiciones económicas, por el presente acuerdo se modifica el nivel de complemento de destino de los puestos de ingreso y se incrementa su complemento específico. También se incrementa el complemento específico de los puestos con jornada ampliada y se crea un complemento por responsabilidad para los puestos de nivel 27 en adelante.

Por lo que se refiere a los complementos de productividad; se incrementan las cuantías de los complementos por exceso de jornada y por objetivos desglosándose esta última y pasando a denominarse productividad por asistencia y objetivos; se amplía la percepción de la productividad por permanencia en parques a todo el colectivo, al reducir el tiempo de permanencia necesario para su abono; la productividad por servicios especiales pasa a denominarse productividad por activación a siniestro y se incrementa su cuantía por hora de activación; y por último se mantiene la productividad por especial disponibilidad y desempeño.

Finalmente, el Acuerdo regula el paso a la segunda actividad y apoyo técnico del personal de la Escala Técnica, así como su jornada y situación administrativa.

A propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 29 de diciembre de 2016,

ACUERDA

Primero: Aprobar las condiciones de trabajo y retributivas para la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, en los términos que se recogen en el Anexo al presente Acuerdo.

Segundo: Dejar sin efecto el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 28 de septiembre de 2006, por el que se establece la regulación del complemento de productividad para la Escala Técnica del Servicio de Extinción de Incendios, modificado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 20 de diciembre de 2007, que proroga y modifica el programa especial de productividad para la Escala Técnica de Bomberos, así como cuantos otros se opongan o contradigan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Tercero: El presente Acuerdo surtirá efectos desde el 1 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 29 de diciembre de 2016.- La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, María Pilar Aguilar Almansa.

CONDICIONES DE TRABAJO Y RETRIBUTIVAS DE LA ESCALA TÉCNICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Acuerdo regula las materias que se especifican, en uso de la facultad atribuida en el artículo 17.1 m) de la Ley 22/2006 de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Acuerdo está referido a todos y cada uno de los centros, dependencias o servicios del Ayuntamiento de Madrid, en los que preste servicios el personal al que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL

El presente Acuerdo será de aplicación, en los términos establecidos al personal funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos que presta servicios en dicho Cuerpo.

Las funciones del jefe de guardia (JG), Supervisor de guardia (M1) y Directivo de Guardia (M0) se establecen en las instrucciones correspondientes de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil.

Los Directivos de guardia (M0) son los titulares de los puestos de trabajo con nivel de Complemento de Destino 28, 29 y 30.

Los Supervisores de Guardia (M1) son los titulares de los puestos de trabajo con nivel de Complemento de Destino 27 y los oficiales de 55 o más años que desempeñan puestos de trabajo con niveles de Complemento de Destino inferiores al 27.

Los Jefes de Guardia (JG) son los titulares de los puestos de trabajo con nivel de Complemento de Destino inferior al 27 y de menos de 55 años de edad.

Por necesidades del Servicio, circunstancias sobrevenidas o por incorporación de nuevos efectivos en la Escala Técnica se podrán reajustar los criterios de adscripción a los diferentes niveles de cobertura técnica de la guardia.

ARTÍCULO 4.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y PROMOCIÓN INTERNA

1.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, se convocarán los procesos selectivos correspondientes a todas las plazas de la Escala Técnica (categoría de Oficial) incluidas en Ofertas de Empleo Público aprobadas y pendientes a la fecha de entrada en vigor del mismo.

2.- El nivel de acceso a la Escala Técnica será el 26, Jefe de División, por lo que se creará la plaza de Oficial Jefe de División, Nivel 26 y Complemento Específico 38.141,24 €. Una vez entrado en vigor el presente texto se procederá a realizar la modificación de la relación de puestos de trabajo correspondiente.

3.- El adecuado funcionamiento del servicio exige que la plantilla de Oficiales sea de 60 efectivos por ello se adoptarán todas las medidas necesarias para incorporar plazas de Oficial en futuras Ofertas de Empleo Público, reservándose un 75 por 100 a la promoción interna y agilizándose las correspondientes convocatorias.

ARTÍCULO 5.- CARRERA PROFESIONAL

El borrador del Plan Estratégico del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Madrid 2015-2019, define una serie de proyectos que son imprescindibles acometer de cara al buen funcionamiento y modernización del Servicio. Entre estos está el Plan Estratégico de Personal y más concretamente el desarrollo de la carrera profesional en el Cuerpo de Bomberos. De tal forma la corporación se compromete a crear nuevos puestos y niveles adecuados a las nuevas funciones y responsabilidades a asumir por los integrantes de la Escala Técnica.

La provisión de los puestos de trabajo de niveles de complemento de destino 30, 29, 28, 27 y 26 de la Escala Técnica se realizará por el sistema de libre designación.

CAPÍTULO II

TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 6.- JORNADA TRABAJO

1.- El Acuerdo de 30 de junio de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Acuerdo de 15 de junio de 2016 de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos sobre jornada y horario de trabajo ha establecido una jornada laboral con un promedio de 35 horas semanales en el ámbito de la Corporación Municipal.

En consonancia con lo señalado en el párrafo anterior, la jornada ordinaria de la Escala Técnica queda fijada en 1470 horas, tras un proceso de implantación progresiva tal y

como se refleja en los cuadros anexos al presente Acuerdo, de manera que esté totalmente implantada a 1 de enero de 2018.

Como consecuencia de la definición que efectúa de la jornada ordinaria y de las especiales el vigente Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus OO.AA las jornadas de la Escala Técnica se califican como "jornadas especiales" por contraposición a la jornada ordinaria definida para el común de los empleados públicos.

2.-Con objeto de que la prestación efectiva de la jornada sea similar a la de la Escala Operativa, se implanta un coeficiente de nocturnidad como medida de protección equivalente del trabajo nocturno aplicable, dadas las características de la jornada de guardia y el porcentaje de la misma que se realiza en jornada nocturna (el comprendido entre las 22:00 y las 7 horas en el Ayuntamiento de Madrid), en virtud de la normativa europea constituida por la Directiva 2003/88CE, de 4 de noviembre, en particular sus artículos 8, 17.2 y 3 y concordantes.

3.-En aplicación de dicho coeficiente se establece un único tipo de jornada en la Escala Técnica con las características y distribución que figuran en las tablas adjuntas que contemplan el período comprendido entre el año 2017 y 2018:

— La jornada anual especial, que será la jornada básica, de 1524,88 para 2017 y 1470 de 2018 en adelante.

— La jornada anual especial ampliada voluntaria será de 1884, 88 en 2017 y 1830 de 2018 en adelante.

La distribución de esta jornada se calcula con 16 Jefes de Guardia, 8 Supervisores de Guardia y 6 Directivos de Guardia. En caso de incremento del número de efectivos de la Escala Técnica podrá modificarse la distribución de estos en los diferentes niveles de cobertura técnica de la guardia y, por consiguiente, la distribución de la jornada.

La distribución de la jornada es aplicable al personal de la modalidad de atención directa a siniestro y segunda actividad, debiendo estarse en cuanto a la jornada del personal de apoyo técnico y segunda actividad que realiza jornadas de gestión diarias, a lo que dispone el apartado correspondiente del presente texto.

En la modalidad de jornada anual ampliada voluntaria, las 360 horas podrán transformarse por necesidades del servicio, en guardias de 24 horas, bien de 12 horas presenciales y 12 horas activables por necesidades del servicio, o bien en jornadas de gestión, con el fin en este último caso, de desarrollar en su horario de trabajo diversas actividades de prevención, gestión, organización, maniobras específicas, información a grupos de riesgo, inspecciones técnicas en edificios, instalaciones e infraestructuras, etc.

Se destinará para todo el personal de la Escala Técnica 48 horas para la formación obligatoria de reciclaje o actualización, que se realizará con cargo a las jornadas de gestión.

4. La jornada anual ampliada voluntaria, será de adscripción voluntaria.

Para la adscripción de esta jornada será indispensable que cada funcionario incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo manifieste expresamente su adhesión a una de ellas en el plazo máximo de dieciocho días naturales desde la aprobación de este Acuerdo por la Junta de Gobierno.

La adhesión a un tipo de jornada, una vez efectuada, vinculará al funcionario para todo el período de vigencia de este Acuerdo. La ausencia de expresa adhesión a un tipo de jornada comportará para los funcionarios la realización de la jornada anual básica.

Anualmente se revisará por la Mesa Sectorial las posibles circunstancias excepcionales sobrevenidas que puedan justificar una posible baja/alta en la adhesión del trabajador a cualquiera de las dos jornadas. Dicho cambio estará supeditado en todo caso a la aprobación de la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por la Gerencia de la Ciudad con el consiguiente incremento o reducción del complemento específico que corresponda, así como la exclusión/inclusión en la bolsa de guardias extraordinarias y todas aquellas otras circunstancias que deriven del cambio de opción.

5- La prestación del servicio en términos de idoneidad —máxime, tratándose, como se trata, de un servicio esencial para la comunidad- y la superior salvaguarda del interés público, exigen la cobertura técnica de la guardia, con la dotación de efectivos necesaria, 24 horas al día los 365 días al año.

En consecuencia, dependiendo de los porcentajes de adhesión a la jornada anual básica y a la jornada anual ampliada voluntaria y de los efectivos disponibles en la Escala Técnica en cada momento se adoptarán las siguientes medidas para garantizar la cobertura técnica de la guardia:

– en primer lugar, las bajas laborales de cada nivel de guardia se cubrirán con la bolsa de guardias extraordinarias, hasta su agotamiento. Sólo se asignarán las guardias no cubiertas como guardias extraordinarias, entre los efectivos que se hayan acogido a la jornada anual especial ampliada voluntaria.

– en segundo lugar, si se produjese el agotamiento de la bolsa de guardias extraordinarias, podrán asignarse guardias con cargo a las 360 horas adicionales de exceso de jornada previstas en el presente Acuerdo, que serán no programadas y asignadas en función de las necesidades del servicio.

- en tercer lugar, se podrá alterar el número o la distribución de la jornada de Jefes de Guardia y de Supervisores de Guardia o bien se aplicará una combinación de ambas medidas.

– por último, en el caso de que no se pudiesen cubrir los números de referencia fijados para la distribución del personal de la Escala Técnica en cómputo anual (6 Directivos de Guardia, 8 Supervisores de Guardia y 16 Jefes de Guardia) se podrán asignar, de forma provisional, guardias de Jefe de Guardia a aquellos Supervisores de Guardia o Directivos de Guardia, que por edad, es decir menores de 55 años, puedan realizar esta función.

De igual manera, se podrán asignar de forma provisional guardias de Supervisor a los Directivos de Guardia.

ARTÍCULO 7- GUARDIAS EXTRAORDINARIAS.

Será requisito imprescindible para poder optar para formar parte de estas bolsas estar adscrito a la jornada anual especial ampliada voluntaria de 1830 horas y se cumplirán las siguientes premisas:

- 1.- Estas guardias serán todas aquellas resultantes de cubrir bajas por enfermedad o accidente, bajas por permisos reglamentarios o por causas sobrevenidas.
- 2.- Se formarán bolsas diferenciadas de guardias extraordinarias de 24 horas o 12 horas activables y 12 presenciales.
- 3.- Será requisito indispensable para ofertar la realización de este tipo de guardias, la necesidad de garantizar los mínimos establecidos que exige la cobertura técnica de la guardia vigentes en cada momento, así como para cubrir necesidades específicas que se produzcan en situaciones tales como grandes siniestros, crisis, epidemias, celebración de procesos selectivos y formativos, eventos y, en general, acontecimientos extraordinarios, siempre y cuando el número de trabajadores resulte insuficiente para cubrir las necesidades del servicio operativo diario.
- 4.- La opción de los funcionarios de formar parte de las bolsas a efectos de la asignación de este tipo de guardias, tendrá carácter voluntario, se manifestará por una sola vez en los términos y plazos que se determinen y vinculará al empleado público durante el período que se establezca por el servicio y se asignarán entre el personal que se haya ofrecido a realizar las mismas, en función de las necesidades del servicio.

Anualmente se revisará por la Mesa Sectorial las posibles circunstancias excepcionales sobrevenidas que puedan justificar una posible baja/alta en la adhesión del trabajador a esta opción. Sólo, en el caso de que con estas bolsas de guardias no se garantizarán las

necesidades del servicio, la Administración podrá proceder a la designación del personal necesario para realizar dichas guardias.

Estas guardias no estarán calendarizadas y se ofertarán en función de las necesidades específicas que se produzcan.

Las compensaciones económicas por día efectivamente trabajado serán las que se establecen en el apartado de condiciones económicas.

5.- De forma excepcional, por falta de efectivos y ante la necesidad de incrementar las horas de gestión, se acordará por Mesa Sectorial previo informe de la Jefatura del Cuerpo, que estas guardias extraordinarias se conviertan en jornadas de gestión, con el fin de garantizar la mejor optimización del Servicio. Estas guardias serán asignadas por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos a aquellos miembros de la Escala Técnica, independientemente que estén prestando servicio en atención directa al siniestro o en la modalidad de Apoyo técnico, que necesiten un mayor número de horas para alcanzar los objetivos fijados.

ARTÍCULO 8.- TURNOS DE TRABAJO Y HORARIOS

Los turnos de trabajo y horarios son los siguientes:

1.- Guardias.

-De los Jefes de Guardia: de 9:00 horas a 9:00 horas del día siguiente.

— De los Supervisores de Guardia: guardia diaria de 24 horas de duración con la siguiente prestación:

1. Presencial de 8:00 h a 20:00 horas.
2. Localizados en situación de activables de 20:00 a 8:00 horas del día siguiente.

En caso de ser requeridos para presentarse a siniestro deberán hacerlo en el plazo máximo de 45 minutos desde su activación salvo causa justificada previamente informada al directivo de guardia, en cuyo caso el tiempo de respuesta podrá llegar a 60 minutos.

A efectos de cómputo horario, las horas localizadas se computarán como un 25% del tiempo real.

- De los Directivos de Guardia: guardias semanales con la siguiente prestación:

1. Presencial de 8:00 h a 20:00 horas los días laborables.
2. Localizados en situación de activables de 20:00 h a 8:00 horas del día siguiente, los días laborables.
3. Sábados, domingos y festivos localizados en situación de activable las 24 horas

En caso de ser requeridos para presentarse a siniestro deberán hacerlo en el plazo máximo de 45 minutos desde su activación salvo causa justificada previamente informada al Jefe del Cuerpo de Bomberos o, caso de ser este el MO, al Inspector Adjunto Operativo, en cuyo caso el tiempo de respuesta podrá llegar a 60 minutos.

A efectos de cómputo horario, las horas localizadas se computarán como un 25% del tiempo real.

- De los Oficiales de Comunicaciones: guardias semanales, rotando con los de su categoría, con la siguiente prestación:

1. Presencial de 8:00 h a 15:00 horas los días laborables.
2. Localizados en situación de activables de 15:00 h a 8:00 horas del día siguiente, los días laborables.
3. Sábados, domingos y festivos localizados en situación de activable las 24 horas.

En caso de ser requeridos para presentarse a siniestro deberán hacerlo en el plazo máximo de 45 minutos desde su activación salvo causa justificada previamente informada al Inspector Jefe del Cuerpo de Bomberos o, caso de ser este el MO, al Inspector Adjunto Operativo, en cuyo caso el tiempo de respuesta podrá llegar a 60 minutos.

A efectos de cómputo horario, las horas localizadas se computarán como un 25% del tiempo real.

2.- Jornadas de gestión.

Serán de 7 horas de duración. La jornada podrá iniciarse entre las 7:30 y las 9, y en todo caso, a la finalización total de la guardia presencial y de la parte de la guardia en situación de activable en su caso, sin perjuicio de lo estipulado en la normativa aplicable a los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid en materia de la flexibilidad horaria.

CAPÍTULO III

VACACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 9.- VACACIONES

Las vacaciones anuales se distribuirán en un mes natural o en dos quincenas naturales dentro del período veraniego (julio, agosto y septiembre). El trabajador podrá disfrutar uno o dos períodos naturales de las vacaciones fuera del período estival siempre que lo permitan las necesidades del servicio. No obstante, se podrán autorizar las vacaciones por períodos inferiores siempre que las necesidades del servicio así lo aconsejen.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE DISFRUTE DE PERMISOS RETRIBUIDOS

En esta materia se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del personal de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos para el período 2011-2015, y lo recogido en las distintas comisiones de seguimiento.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 11.- CONDICIONES ECONÓMICAS

1.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Al objeto de adecuar la dedicación y disponibilidad de los integrantes de la Escala Técnica a la jornada anual a la que quedan adheridos: Jornada anual especial de 1470 horas o jornada especial ampliada voluntaria de 1830 horas, y reflejar en dicho complemento la especificidad de los diferentes niveles de cobertura técnica de la guardia y de responsabilidad en el puesto de trabajo, se establecen los siguientes ajustes en la cuantía del complemento específico y complementos de productividad que serán objeto de revisión anual conforme a las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

a) complemento específico de los puestos con jornada anual especial de 1470 horas.

Por el mantenimiento de idéntica dedicación y disponibilidad, al tratarse de la jornada anual vigente a la fecha de firma de este Acuerdo, los funcionarios que se adscriban a esta jornada continuarán percibiendo el importe de complemento específico actualmente establecido.

b) complementos de los puestos con jornada anual especial ampliada voluntaria de 1830 horas.

Por la mayor dedicación y disponibilidad para el Servicio, derivada de la realización de 120 de las 360 horas más en cómputo anual que las correspondientes a la jornada anual especial y como incentivo a la adhesión por parte de los trabajadores a esta jornada, que se estima beneficiosa para la óptima prestación del servicio, el complemento específico asignado en el año 2016 a los puestos del personal que se adscribe a esta jornada se incrementa en 5.100 € como subconcepto del complemento específico.

Asimismo, el complemento específico asignado en el año 2016 a los puestos con niveles 27 en adelante, dada la especial componente directiva en el Servicio y las responsabilidades inherentes a los puestos desempeñados, y con independencia de la jornada a la que estén adscritos, se incrementa en las siguientes cuantías.

NCD	27	4.200 €
NCD	28	5.200 €
NCD	29	7.435 €
NCD	30	9.340 €

2.- PRODUCTIVIDAD POR EXCESO DE JORNADA.

Se establece un complemento de productividad por exceso de jornada de 240 horas en cómputo anual, al que quedarán adheridos todos aquellos componentes de la Escala Técnica que opten por la jornada especial ampliada voluntaria y cuyo importe económico será de 10.200 €.

Esta cantidad se actualizará a partir del año 2017 anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

3.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ESPECIAL DISPONIBILIDAD Y DESEMPEÑO.

Este complemento será aplicable únicamente al Inspector Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Su percepción será de carácter mensual y se percibirá prorrateada en 12 pagas, vinculado a la necesidad de una especial disponibilidad y desempeño que permita la resolución de las incidencias que requieran de su intervención dentro del ámbito de responsabilidad de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.

Asimismo, su percepción está asociada a la realización de dos tardes a la semana, de dos horas y media cada una de ellas, adicionales a la jornada.

El importe correspondiente al complemento de productividad por disponibilidad, se fija anualmente en 6.965,08 €.

Esta cantidad se actualizará a partir del año 2017 anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

4.- GUARDIAS EXTRAORDINARIAS.

Las compensaciones económicas por guardia extraordinaria efectivamente trabajada se percibirán mediante un complemento de productividad, cuya cuantía será de 42,5 €/hora

Esta cantidad se actualizará a partir del año 2017 anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

5.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR PERMANENCIA EN LOS PARQUES.

La permanencia del personal en los parques de manera continuada durante las jornadas de guardia justifica el establecimiento de un complemento de productividad por cada día efectivamente trabajado. La percepción del complemento de productividad por permanencia en los parques se producirá siempre que exista una permanencia superior a 8 horas en los mismos durante los períodos de guardia a razón de 14,59 euros/guardia o importe actualizado que corresponda según la Ley de Presupuestos para los siguientes ejercicios. De ser permanencia inferior, se percibirán 10 euros/guardia o importe actualizado que corresponda.

Estas cantidades se actualizarán a partir del año 2017 anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

6. COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD POR ASISTENCIA Y OBJETIVOS.

a) Por asistencia.

Con el fin de cumplir los objetivos de eficacia y eficiencia, que deben inspirar la prestación del servicio público, máxime de los servicios esenciales para la comunidad, se abonará un complemento de productividad anual en función del cumplimiento de la jornada anual pactada, según el tipo de jornada anual a desempeñar por el trabajador y modulado, según se expresa en la siguiente tabla por cumplimiento porcentual de la jornada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del presente texto, según corresponda. Estas cantidades se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cumplimiento de presencia				
80-90%	91-95%	96-100%	101-110%	111-120%
1.710 €	1.805 €	1.900 €	2.090 €	2.280 €

Estas cantidades se actualizarán a partir del año 2017 anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

A efectos del cómputo de los días efectivamente trabajados para el cobro de este complemento, se admitirán única y exclusivamente como ausencias justificadas las establecidas a continuación:

- 1.- Baja por maternidad.
- 2.- Por accidente de trabajo en el desempeño de la labor de bombero.
- 3.- Los permisos retribuidos por matrimonio del trabajador.
- 4.- Los permisos retribuidos por fallecimiento del cónyuge, hijos, hermanos, padres y abuelos del trabajador con afinidad y consanguinidad a ambos.
- 5.- La licencia por paternidad, que podrá disfrutar el padre en caso de nacimiento, acogida o adopción de un hijo.
- 6.- Las ausencias derivadas de la asistencia a tratamiento contra enfermedades que requieran el empleo de quimioterapia o radioterapia o tratamiento contra la hepatitis B y C, así como las ausencias derivadas de la asistencia a consultas de seguimiento derivadas de dichas patologías.
- 7.- Las ausencias derivadas de participación en Mesas Electorales, así como las derivadas de ejercer el derecho al voto, según establece la normativa vigente en materia electoral.
- 8.- Las ausencias derivadas de violencia de género, previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público.
- 9.- Permiso por lactancia del trabajador municipal con hijo/a menor a doce meses. La realización certificada del crédito horario sindical o el relevo del Servicio por actividad sindical.
- 10.- Las ausencias derivadas de las salidas del parque para la asistencia a juicios, previa citación.
- 11.- Aquellos días que en un futuro puedan asignarse, por antigüedad, permisos especiales o cualquier concepto similar.

b) Por objetivos.

A la Jefatura del Cuerpo, por razones inherentes a su cargo y a su especial responsabilidad se establece un complemento variable en razón de la productividad obtenida, la cual será evaluada por medio de unos indicadores que la Dirección General establecerá para cada período anual.

	OBJETIVOS			
	100%	90%	80%	70%
NCD30	5.415 €	4.422 €	3.116 €	1.653 €
NCD29	3.743 €	3.369 €	2.994 €	2.620 €
NCD28	3.743 €	3.369 €	2.994 €	2.620 €
NCD27	2.580 €	2.322 €	2.064 €	1.806 €
NCD26	1.773 €	1.596 €	1.418 €	1.241 €

Estas cantidades se actualizarán a partir del año 2017 anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

7. PRODUCTIVIDAD POR ACTIVACIÓN A SINIESTRO.

Cuando por necesidades del servicio, se requiera la incorporación a siniestro de cualquier miembro de la Escala Técnica que se encuentre fuera de su jornada presencial, se percibirá una productividad por precio hora o fracción superior a 30 minutos de 42,5 €.

En aquellos supuestos en que el Oficial activado a siniestro se encuentre realizando una jornada de guardia no presencial, la cantidad señalada en el párrafo anterior se minorará en un 25%.

Esta cantidad se actualizará a partir del año 2017 anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

La activación devengará un mínimo de ocho horas, excepto en los casos en los que se trate de una prolongación de la jornada de guardia, donde se devengará el tiempo efectivamente trabajado en hora o fracción superior a 30 minutos.

El tiempo de permiso para ejercer el derecho al voto (4horas) en elecciones sometidas al régimen electoral general se abonará como horas extraordinarias en el supuesto de que el trabajador vote por correo y no se ausente del puesto de trabajo.

CAPITULO V **APOYO TÉCNICO/SEGUNDA ACTIVIDAD**

ARTÍCULO 12.- APOYO TÉCNICO

Este personal tendrá jornada diaria de 7 horas.

El apoyo técnico a siniestro estará compuesto por todas aquellas personas que, bien por edad, por enfermedad, accidente u otra causa tengan incapacidad física, psíquica o sensorial parcial para realizar atención directa al siniestro, además de aquellas personas que aun no cumpliendo las características descritas anteriormente por sus conocimientos, aptitudes y cualificaciones sean necesarias para el funcionamiento coordinado del servicio. Las circunstancias de incapacidad deberán acreditarse mediante informe de Madrid Salud.

También estarán en este grupo los contemplados como obligatorios por necesidades del Servicio en el Reglamento del Cuerpo de Bomberos por el plazo máximo de 2 años.

El Inspector Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Inspector Adjunto Operativo y los Inspectores no podrán permanecer en el cargo en el caso de que tuviesen que pasar a apoyo técnico, dada la incompatibilidad de funciones de dichos puestos con esta modalidad de prestación del servicio.

El paso a apoyo técnico, en aplicación del Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, no supondrá alteración o reducción alguna de las retribuciones con respecto a las de atención directa a siniestro en el momento de la adscripción al apoyo técnico.

ARTÍCULO 13.- SEGUNDA ACTIVIDAD

Queda establecida en idénticas condiciones que para la Escala Operativa. No obstante, no pasarán a segunda actividad al cumplir los sesenta años el Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Inspector Adjunto Operativo y los Inspectores, dada la incompatibilidad de funciones de dichos puestos con esta modalidad de prestación del servicio.

Dicha excepción se extenderá y operará igualmente y de forma voluntaria en aquellas situaciones cuyo pase a la segunda actividad produzca desajustes o un desarrollo anómalo de la prestación de servicio. En todo caso, cada exclusión se analizará y aprobará siempre en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

El paso a segunda actividad, en aplicación del Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, no supondrá alteración o reducción alguna de las retribuciones con respecto a las de atención directa a siniestro en el momento de la adscripción a segunda actividad.

ARTÍCULO 14.- JORNADA

La jornada del personal en Apoyo Técnico y segunda actividad se distribuirá en jornadas de 7 horas, en días laborables, debiendo ampliar su jornada un máximo de 3 horas diarias, los días necesarios hasta completar la jornada anual especial ampliada voluntaria, cuando fuera ésta la jornada por la que hubieran optado.

Se implanta un coeficiente para este personal como medida de compensación por la realización de un mayor número de jornadas anuales, estableciéndose asimismo, la dedicación de parte de su jornada al mantenimiento de las capacidades operativo-técnicas de este colectivo.

ARTÍCULO 15.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

El pase a la situación de apoyo técnico o segunda actividad no supondrá el cambio de situación administrativa del trabajador, que será la del servicio activo. Prestarán servicios fuera de las tareas de atención directa a siniestro, dentro de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, en actividades necesarias para la infraestructura en los Departamentos de la misma, fundamentalmente dando cobertura logística a las intervenciones, así como en actividades especialmente relacionadas con el operativo de guardia del servicio, formación y apoyo a la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Mantenimiento de capacidades operativo técnicas.

Las actividades de mantenimiento de las capacidades operativo-técnicas recogidas en el presente Acuerdo tendrán carácter obligatorio y al formar parte de su jornada, tendrán la incidencia correspondiente en la percepción de los complementos de productividad asociados al cumplimiento de la jornada a cuyo efecto la Jefatura del Cuerpo de Bomberos establecerá el procedimiento oportuno de organización y control, debiendo emitir el certificado correspondiente sobre su cumplimiento por cada interesado.

JORNADAS DE TRABAJO

JORNADA ANUAL ESPECIAL BÁSICA	Jefe de Guardia 8 parejas JG		Supervisor de Guardia 8M1		Directivo de Guardia 6M0	
	2017	2018	2017	2018	2017	2018
Coeficiente	1,283	1,283	1,283	1,283	1,283	1,283
Guardias	46	46	46	46	9	9
Horas efectivas excepto mant.cap.oper.tecn.	1382,25	1333,75	1382,25	1333,75	1382,25	1333,75
Horas Jornada de Gestión	230,25	181,75	644,25	595,75	551,25	502,75
Horas diurnas de Guardia	690	690	586,5	586,5	641,25	641,25
Horas nocturnas aplicando coeficiente	531,16	531,16	132,79	132,79	181,87	181,87
Guardias formación	48	48	48	48	48	48
Mantenimiento capacidades operativo-técnicas	25,47	19,09	113,34	106,96	102,51	96,13
TOTAL	1524,88	1470	1524,88	1470	1524,88	1470

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA	Jefe de Guardia 8 parejas JG		Supervisor de Guardia 8 M1		Directivo de Guardia 6 M0	
	2017	2018	2017	2018	2017	2018
Coeficiente	1,283	1,283	1,283	1,283	1,283	1,283
Guardias	46	46	46	46	9	9
Horas efectivas excepto mant.cap.oper.tecn.	1742,25	1693,75	1742,25	1693,75	1742,25	1693,75
Horas Jornada de Gestión	590,25	541,75	1004,25	955,75	911,25	862,75
Horas diurnas de Guardia	690	690	586,5	586,5	641,25	641,25
Horas nocturnas aplicando coeficiente	531,16	531,16	132,79	132,79	181,87	181,87
Guardias formación	48	48	48	48	48	48
Mantenimiento capacidades operativo-técnicas	25,47	19,09	113,34	106,96	102,51	96,13
TOTAL	1884,88	1830	1884,88	1830	1884,88	1830

JORNADA ANUAL ESPECIAL BASICA	Oficiales AT Comunicación 3 Oficiales Comunicación	
	2017	2018
Coeficiente	1,283	1,283
Guardias	17	17
Horas efectivas excepto mant. cap. oper. tecn.	1382,25	1333,75
Horas Jornada de Gestión	769,00	720,50
Horas diurnas de Guardia	297,50	297,50
Horas nocturnas aplicando coeficiente.	343,52	343,52
Guardias formación	48,00	48,00
Mantenimiento capacidades operativo- técnicas	66,86	60,48
TOTAL	1524,88	1470,00

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA	Oficiales AT Comunicación 3 Oficiales Comunicación	
	2017	2018
Coeficiente	1,283	1,283
Guardias	17	17
Horas efectivas excepto mant. cap. oper. tecn.	1742,25	1693,75
Horas Jornada de Gestión	1129,00	1080,50
Horas diurnas de Guardia	297,50	297,50
Horas nocturnas aplicando coeficiente.	343,52	343,52
Guardias formación	48,00	48,00
Mantenimiento capacidades operativo- técnicas	66,86	60,48
TOTAL	1884,88	1830,00

JORNADA ANUAL ESPECIAL BASICA	Personal AT en jornada diaria	
	2017	2018
Coeficiente	1,064	1,064
Horas efectivas excepto mant. cap. oper. tecn.	1382,25	1333,75
Horas coeficiente	1470,71	1419,11
Guardias formación	48,00	48,00
Mantenimiento capacidades operativo-técnicas	6,17	2,89
TOTAL	1524,88	1470,00

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA	Personal AT en jornada diaria	
	2017	2018
Coeficiente	1,064	1,064
Horas efectivas excepto mant. cap. oper. tecn.	1382,25	1333,75
Horas coeficiente	1470,71	1419,11
Horas ampliación de jornada	360,00	360,00
Guardias formación	48,00	48,00
Mantenimiento capacidades operativo-técnicas	6,17	2,89
TOTAL	1884,88	1830,00